

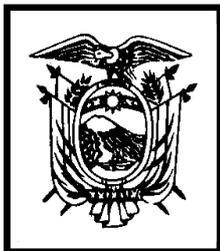
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Lunes 8 de Febrero del 2010 - Nº 125



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 8 de Febrero del 2010 -- N° 125

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		CONSULTA DE AFORO:	
ACUERDOS:		CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	
MINISTERIO DE FINANZAS:		GGN-CGGA-DNV-JCN-0001 Relativo a la mercancía denominada "Válvula para frascos de perfume", realizada por el señor Miguel Ignacio Alvarez Botero, representante legal de la Compañía Grupo TRANSBEL S. A.	14
018 MF-2010 Acéptase la renuncia presentada por la abogada Gliset Plaza Molina, al cargo de Subsecretaria General Jurídica	2		
MINISTERIO DE GOBIERNO:		RESOLUCIONES:	
0210 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Avangélica Misionera Bilingüe "Restauración Camino al Cielo", con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo	2	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
0217 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Cristiano Nacional Bilingüe "Nuevo Paraíso", con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo	3	452 Apruébase el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Area Palmeras Norte, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos y otórgase la licencia ambiental a PETROAMAZONAS Ecuador S. A., para la ejecución de dicho proyecto	16
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS:	
- Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/IP-11620-EC	4	006 Deléganse atribuciones y funciones al ingeniero Salomón Diógenes Morán Muñoz, Coordinador de Exploración y Explotación de Hidrocarburos	19

	Págs.
007 Deléganse funciones al ingeniero Diego Andrés Rueda Albuja, Coordinador del Proceso de Aprobación, Control y Fiscalización de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	20
008 Deléganse funciones a la ingeniera Geovanna Patricia Cazco Silva, Coordinadora de Control y Fiscalización de Refinación e Industrialización	21
009 Deléganse funciones al economista Jorge Olmedo Yépez Castillo, Coordinador de Liquidaciones y Estadísticas	22
010 Deléganse atribuciones y funciones a la doctora Patricia Zurita García, Coordinadora de Auditoría de Hidrocarburos	23
CORPORACION DEL SEGURO DE DEPOSITOS:	
COSEDE-DIR-2010-003 Fíjase en US \$ 27.000,00, el valor máximo por concepto de cobertura de depósitos en las instituciones financieras privadas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a partir del 1 de enero del 2010	24
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Municipal de El Tambo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011	25
- Gobierno Municipal de Pangua: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011	32
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la Ordenanza No. 02-2009 de la I. Municipalidad del Cantón Playas, que contiene la creación de la tasa de trámites administrativos, efectuada en el Registro Oficial No. 72 de 23 de noviembre del 2009	40

N° 018 MF-2010

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, mediante comunicación de 18 de enero del año en curso, la abogada Gliset Plaza Molina, presenta su renuncia al cargo de Subsecretaria General Jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Aceptar a partir de la presente fecha, la renuncia presentada por la abogada Gliset Plaza Molina, al cargo de Subsecretaria General Jurídica, agradeciéndole por los valiosos servicios prestados en esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de enero del 2010.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 0210

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe "Restauración Camino Al Cielo", cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-1112-SJ-aum de 30 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe "Restauración Camino Al Cielo", por considerar que ha

cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe "Restauración Camino Al Cielo", con domicilio en la parroquia Cebadas, cantón Guamote, provincia de Chimborazo.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe "Restauración Camino Al Cielo", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0217

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Cristiano Nacional Bilingüe "Nuevo Paraíso", cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-1093-SJ-aum de 28 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Cristiano Nacional Bilingüe "Nuevo Paraíso", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Cristiano Nacional Bilingüe "Nuevo Paraíso", con domicilio en la comunidad Huanca Pallaguchi, parroquia Achupallas, cantón Alausí, provincia de Chimborazo.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la organización religiosa denominada Centro Cristiano Nacional Bilingüe "Nuevo Paraíso", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.

Quito, 12 de enero del 2010.

f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

LEG/SGO/EC-1973345-09

**CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO
REEMBOLSABLE ATN/IP-11620-EC**

Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable (en adelante denominado el "Convenio") que celebran, por una parte, el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el "Banco"), en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario Italiano de Tecnología de Información y Comunicación para el Desarrollo ("IID"), y, por otra parte, la República del Ecuador (en adelante denominada el "Beneficiario").

Este Convenio se celebra en virtud del Convenio que establece el Fondo Fiduciario Italiano de Tecnología de Información y Comunicación para el Desarrollo celebrado entre el Gobierno de la República de Italia y el Banco el 21 de marzo del 2003, y sus modificaciones posteriores.

El Banco y el Beneficiario convienen lo siguiente:

Primero. Monto y objetivo. El Banco otorga al Beneficiario, y este acepta, una cooperación técnica no reembolsable por el monto de hasta setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 750.000) (en adelante denominada la "Contribución"), que se desembolsará con cargo a los recursos del Fondo Fiduciario Italiano de Tecnología de Información y Comunicación para el Desarrollo. Los recursos de la Contribución serán utilizados para financiar la contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes necesarios para la realización de un programa de cooperación técnica para apoyar al Plan de Modernización del Registro Civil del Ecuador (en adelante denominado el "Programa"), que se describe en el Anexo de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante, el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Segundo. Partes integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales"; y el Anexo, que se agrega. En el artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo.

Tercero. Organismo Ejecutor. El Organismo Ejecutor de este Programa será el Beneficiario, mediante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DGRIC), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Beneficiario. El Beneficiario se compromete a traspasar al Organismo Ejecutor los recursos de la Contribución y a asegurar que el Organismo Ejecutor cumplirá todas las obligaciones que se deriven de este Convenio.

Cuarto. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco,

en adición a las condiciones previas estipuladas en el artículo 2 de las Normas Generales, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco evidencia de la apertura de la cuenta bancaria especial para el manejo de los recursos del Programa; y,
- (b) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco evidencia de la designación del Coordinador y del Contador del Programa.

Quinto. Condición especial de ejecución. De acuerdo con el Convenio que establece el Fondo Fiduciario Italiano de Tecnología de Información y Comunicación para el Desarrollo, y sus modificaciones posteriores, el Organismo Ejecutor deberá utilizar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los recursos de la Contribución para financiar los servicios de consultoría realizados por consultores individuales de nacionalidad italiana o firmas consultoras y proveedores de bienes y servicios establecidos y que tengan su principal lugar de trabajo en Italia.

Sexto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 22 de mayo del 2009 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Séptimo. Plazos. (a) El plazo para la ejecución del Programa será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio;

(b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de esa misma fecha. El desembolso de los recursos necesarios para pagar el servicio de auditoría a que se refiere el artículo 11 de las Normas Generales deberá efectuarse dentro de este plazo. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada; y,

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio solo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

Octavo. Costo total del Programa y recursos adicionales:

(a) El Beneficiario se compromete a realizar oportunamente, por intermedio del Organismo Ejecutor, los aportes que se requieran (en adelante el "Aporte"), en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El total del aporte se estima en el equivalente de cincuenta mil dólares (US \$ 50.000), con el fin de completar la suma equivalente a ochocientos mil dólares (US \$ 800.000) en que se estima el costo total del Programa, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Programa; y,

(b) El Aporte del Beneficiario será en especie y se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Programa que aparece en el Anexo.

Noveno. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte. El Banco podrá reconocer como parte de los recursos del Aporte local al Programa, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Programa a partir del 22 de mayo del 2009 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Décimo. Monedas para los desembolsos. El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el artículo 7 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local.

Undécimo. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes y servicios (diferentes a los de consultores) deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio del 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Beneficiario declara conocer, y por la siguiente disposición:

(a) El Organismo Ejecutor podrá utilizar el método de comparación de precios cuando el costo estimado de los bienes y servicios (diferentes a los de consultores) sea menor al equivalente de US \$ 50.000 (cincuenta mil dólares) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de las Políticas de Adquisiciones.

Duodécimo. Selección y contratación de consultores. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio del 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Beneficiario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) El Organismo Ejecutor podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.1 a 3.8 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo; y cualquiera de los métodos establecidos en las secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. El método preferido para la contratación de consultores será el de Selección Basada en Calidad (SBC); y,

(b) Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores, cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US \$ 200.000 (doscientos mil dólares) por contrato, podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

Decimotercero. Plan de Contrataciones. Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Beneficiario, mediante el Organismo

Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el Plan de Contrataciones propuesto para el Programa, que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de adquisición y selección aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 de los apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores. Este plan deberá ser actualizado semestralmente, o antes si fuera necesario, para reflejar las necesidades de implementación del Programa y las mejoras de capacidad institucional, durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) y la selección y contratación de consultores deberán ser llevadas a cabo de conformidad con el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco y sus respectivas modificaciones.

Decimocuarto. Revisión de los contratos. Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) y la contratación de consultores serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 de los apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores.

Decimoquinto. Evaluaciones. (a) Un equipo del Banco realizará una evaluación intermedia del Programa cuando hayan transcurrido noventa (90) días del comienzo de la ejecución del Programa o cuando se haya comprometido y desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos de la Contribución, lo que ocurra primero. En esta evaluación, el Banco y el Organismo Ejecutor sostendrán una reunión de seguimiento con las autoridades de la DGRIC para evaluar el progreso de implementación del Programa y, en caso de ser necesario, acordar ajustes al programa operativo; y,

(b) El Banco, con cargo a los recursos de la Contribución, seleccionará y contratará una firma externa de consultores independientes para llevar a cabo una evaluación final del Programa al vencimiento de plazo de ejecución del Programa o una vez desembolsado el cien por ciento (100%) de los recursos de la Contribución, lo que ocurra primero. Esta evaluación tendrá por objeto determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y productos del Programa con base en los indicadores del Marco Lógico. Igualmente, se elaborará un informe que incluirá el grado de interés de las partes involucradas en las actividades y el grado de sostenibilidad del Programa. Además, se formularán recomendaciones para continuar el proceso de mejoramiento y actualización del Registro Civil.

Decimosexto. Estados financieros. (a) El Organismo Ejecutor se compromete a presentar al Banco, los estados financieros del Programa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11(b) de las Normas Generales; y,

(b) El costo relacionado con la auditoría de los estados financieros a que se refiere el inciso (a) anterior, será financiado con cargo a los recursos de la Contribución.

Decimoséptimo. Disponibilidad de información. El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera alguna parte de este Convenio como confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre el Beneficiario y el Banco o entre los clientes del sector privado y el Banco, en cuyo caso el Beneficiario se compromete a señalar las disposiciones consideradas como tales. De conformidad con la política sobre disponibilidad de información del Banco, este procederá a poner a disposición del público el texto del presente Convenio, una vez que el mismo haya sido suscrito y haya entrado en vigencia, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya identificado como confidencial, delicada o perjudicial a las relaciones con el Banco en la forma señalada en este párrafo.

Decimooctavo. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Beneficiario:

República del Ecuador.
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador Carrión 10 - 40 y Avenida 10 de Agosto
Quito, Ecuador.

Facsimil: (593 2) 299-3200.

Del Organismo Ejecutor:

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DGRIC) Av. Amazonas N37 - 61 y Naciones Unidas, esq.
Quito, Ecuador.

Facsimil: (593 2) 381-4290

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo.
1300 New York Avenue, N. W.
Washington, D. C. 20577.

Facsimil: (202) 623-3096.

Este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Banco, en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador.

Fecha: 18 de noviembre del 2009.

Lugar: Quito, Ecuador.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

f.) Alicia S. Ritchie, Gerente General, Departamento de Países Grupo Andino.

Fecha: 30 de noviembre del 2009.

Lugar: Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES TECNICAS NO REEMBOLSABLES

Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales. (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales; y,

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo o de los anexos respectivos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso:

(a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

- i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;
- ii) Presentado una solicitud de desembolso, justificada por escrito; y,
- iii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte; y,

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este contrato dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

Artículo 3. Forma de desembolsos de la Contribución:

- (a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, en la medida que este lo solicite y justifique, a satisfacción del Banco, los gastos imputables a la Contribución;
- (b) A solicitud del Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y cumplidos los requisitos establecidos en el inciso (a) anterior, en el artículo 2 y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la Contribución. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informará al Banco, dentro de los sesenta (60) días después del cierre de cada semestre, sobre el estado del fondo rotatorio; y,
- (c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos si el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de este, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación sustentatoria correspondiente y una justificación de la solicitud. El detalle de los gastos deberá ser presentado utilizando las categorías de cuentas que se indican en el Anexo de este Convenio, que describe el Programa.

Artículo 4. Gastos con cargo a la Contribución. La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Programa incluido en el Anexo que describe el Programa. Solo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Programa. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Programa.

Artículo 5. Última Solicitud de Desembolso. El Organismo Ejecutor deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, a satisfacción del Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de expiración del plazo de desembolso establecido en las Estipulaciones Especiales de este Convenio o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito. Esta última solicitud de desembolso deberá incluir la documentación sustentatoria para pagar el servicio de auditoría mencionado en el artículo 11 de estas Normas Generales.

Artículo 6. Suspensión y cancelación de Desembolsos:

(a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) El incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; y (ii) Cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Programa. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Organismo Ejecutor a fin de que presente sus puntos de vista y

después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, este podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución,

- (b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Programa, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución;
- (c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si en cualquier momento determinare que: (i) Dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o, (ii) Representantes del Beneficiario, incurrieron en prácticas corruptivas, ya sea durante el proceso de selección del contratista o durante el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario;
- (d) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que las prácticas corruptivas incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) Soborno consiste en el acto de ofrecer o dar algo de valor con el fin de influir sobre las acciones o las decisiones de terceros, o el de recibir o solicitar cualquier beneficio a cambio de la realización de acciones u omisiones vinculadas al cumplimiento de deberes; (ii) Extorsión o coerción, el acto o práctica de obtener alguna cosa, obligar a la realización de una acción o de influenciar una decisión por medio de intimidación, amenaza o el uso de la fuerza, pudiendo el daño eventual o actual recaer sobre las personas, su reputación o sobre sus bienes; (iii) Fraude, todo acto u omisión que intente tergiversar la verdad con el fin de inducir a terceros a proceder asumiendo la veracidad de lo manifestado, para obtener alguna ventaja injusta o causar daño a un tercero; y, (iv) Colusión, un acuerdo secreto entre dos o más partes realizado con la intención de defraudar o causar daño a una persona o entidad o de obtener un fin ilícito; y,
- (e) Lo dispuesto en los incisos (a) y (c) anteriores no afectará las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito, con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (e) cuando hubiese determinado a su satisfacción que, con motivo del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios, ocurrieron una o más de las prácticas corruptivas a que se refiere el inciso (d) de este artículo.

Artículo 7. Tasa de cambio para programas financiados con fondos denominados en dólares.

- (a) **Desembolsos:** La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso:
- (ii) La equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco; y,
- (b) **Gastos efectuados:**
- (i) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.
- (ii) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda local, u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará, aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.
- (iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 8. Tasa de cambio para programas financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar:

- (a) **Desembolsos.** El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:
- (i) Otras monedas convertibles aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o,
- (ii) La moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: (A) se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado; y, (B) posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en

moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco; y,

(b) Gastos efectuados:

(i) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

(ii) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará de la siguiente forma: (A) Se calculará la equivalencia en dólares del gasto aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor en dólares de dicha moneda local en poder del Banco; y, (B) Posteriormente, se calculará la equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales del valor del gasto en dólares aplicando a éste la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

(iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 9. Otras obligaciones contractuales de los Consultores. En adición a los requisitos especiales incluidos en las Estipulaciones Especiales, en el o los anexos y en los respectivos términos de referencia, el Organismo Ejecutor acuerda que los contratos que se suscriban con los Consultores establecerán igualmente las obligaciones de estos de:

- (a) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los Consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;
- (b) Suministrar al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de estos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;
- (c) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el

Beneficiario para participar en la realización del Programa, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;

- (d) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los Consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Programa; y,
- (e) No obstante lo estipulado en el inciso (d) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Programa, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Programa, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizarán dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el artículo 14 de estas Normas Generales.

Artículo 10. Adquisición de bienes y servicios:

- (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo que describe el Programa, el Organismo Ejecutor podrá adquirir los bienes previstos en el Programa;
- (b) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Programa, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con divisas de la Contribución, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios originarios de países miembros del Banco. En consecuencia, en los citados procedimientos y bases específicas de las licitaciones o concursos, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de contratistas originarios de esos países, tomando en cuenta lo siguiente:
 - (i) En caso de estipularse un límite en las Estipulaciones Especiales, cuando el valor estimado de los bienes sea igual o superior a dicho límite y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Programa pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el Anexo correspondiente.
 - (ii) En caso de no especificarse un límite en las Estipulaciones Especiales, o cuando el valor de los bienes sea por debajo del límite establecido, la adquisición de bienes se regirá por la ley local, siempre y cuando esta última no se oponga a las políticas del Banco. Previo a la adquisición de dichos bienes, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco una lista detallada de los bienes a ser adquiridos, el procedimiento a emplearse en la adquisición y el precio estimado. Cualquier orden de compra que exceda de diez

mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000) o su equivalente deberá ser presentada al Banco con, por lo menos, tres (3) propuestas;

- (c) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Programa, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con recursos del Fondo Multilateral de Inversiones, los procedimientos y las bases específicas de la licitación solo deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios de los países donantes del FOMIN y de los países en vías de desarrollo miembros del Banco;
- (d) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Programa se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios;
- (e) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa;
- (f) Durante la ejecución del Programa, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa; y,
- (g) Los bienes comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 11. Estados financieros. a) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa sea superior a un (1) año y el monto de la Contribución superior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US \$ 1.500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco:

- a) Estados financieros anuales, y uno final, relativos a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte. Dichos estados financieros se presentarán dictaminados por auditores independientes, aceptable para el Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para este:
 - (ii) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que concluya cada año de ejecución, comenzando con el ejercicio económico correspondiente al año fiscal en que se hayan iniciado los desembolsos de la

Contribución; y el final, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución. Estos plazos solo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Banco.

- (iii) El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir, a su satisfacción, los estados financieros anuales dentro de los plazos establecidos en el inciso (ii) anterior o de la prórroga de dichos plazos que hubiese autorizado; y,
- (b) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa no exceda de un (1) año o el monto de la Contribución sea igual o inferior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US \$ 1'500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para este.

Artículo 12. Control interno y registros. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Programa deberán ser llevados de manera que: (a) Permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) Consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, cuando corresponda, las inversiones en el Programa, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) Incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y, (d) Demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras.

Artículo 13. Otros compromisos. El Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

- (a) Proporcionar a los consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;
- (b) Presentar al Banco copia de los informes de los consultores y sus observaciones sobre los mismos;
- (c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional o informes jurídicos que este razonablemente le solicite respecto de la realización del Programa y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y,
- (d) Mantener informado al representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Programa.

Artículo 14. Publicación de documentos. Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Programa, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

Artículo 15. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Programa que lleve a cabo el Organismo Ejecutor, el Banco podrá realizar la supervisión del Programa en el terreno, por medio de su representación en el país o países de los funcionarios que designe para tal efecto.

Artículo 16. Alcance del compromiso del Banco. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

Artículo 17. Arbitraje. Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, estas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

- (a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, este será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor;
- (b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que este proceda a la designación.

En los casos de Convenio con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos (a) y (b) anteriores, donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos", debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya";

- (c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

En los casos de Convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (c) dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que este designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal";

(d) **Procedimiento:**

- (i) El Tribunal solo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

- (ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

- (iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno;

- (e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal; y,

- (f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En los casos de convenios con Ecuador, las partes convienen en que, para los efectos de las notificaciones, este párrafo (f) dirá así: "Toda notificación relacionada al

arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en estas Normas Generales. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado".

ANEXO

EL PROGRAMA

Apoyo al Plan de Modernización del Registro Civil del Ecuador

I. Objeto

1.01 El fin del Programa es contribuir a mejorar la cobertura y la eficiencia del sistema de registro civil del Ecuador mediante la transformación de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DGRCC) en una institución eficiente y transparente que provea servicios de alta calidad a sus clientes internos y externos.

1.02 El objetivo principal del Programa es apoyar a la DGRCC a desarrollar los componentes de su plan de modernización y cambio institucional.

II. Descripción

2.01 Para el logro de los fines y objetivos a los que se refieren los párrafos 1.01 y 1.02 anteriores, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente I. Revisión del marco legal

2.02 Bajo este componente se financiará la realización de un análisis integral de la normativa que regula el funcionamiento del sistema de Registro Civil, identificación y cedulación en Ecuador. Este estudio será complementado con un análisis comparativo de las mejores prácticas internacionales en materia de la normativa que regula los sistemas de registros, identificación y cedulación de personas. Con base en estos estudios, se harán recomendaciones concretas y fundamentadas para subsanar debilidades detectadas e incorporar al marco legal el reconocimiento de los avances tecnológicos en lo referente al registro, cedulación, e identificación de personas. Las implicaciones legales de la privacidad de la información personal serán analizadas con el fin de revisar el balance entre el derecho de los individuos a retener la información familiar y personal, por una parte, y las exigencias modernas de la función registral, por la otra.

2.03 Las actividades de este componente considerarán: (i) Las características de obligatoriedad del registro; (ii) Los medios y almacenamiento de la información con referencia particular a los soportes electrónicos basados en Tecnologías de Información y Comunicación (TIC); (iii) El valor legal de las bases de datos del registro y los certificados producidos por ellas; y, (iv) Los pasos necesarios para implementar el nuevo marco legal y regularizar los diferentes casos de inconsistencia de información detectados que surjan de la depuración de los registros del archivo maestro de ciudadanos.

2.04 Bajo este componente, con los recursos del Programa se financiarán servicios de consultoría para la revisión del marco jurídico que rige el registro, identificación y cedulación de personas, el análisis comparativo de las mejores prácticas a nivel internacional en la materia y la elaboración de normas procedimentales para implementar el nuevo marco legal y regularizar los diferentes casos de inconsistencia de información detectadas.

2.05 De este componente se esperan los siguientes resultados: (a) La revisión del marco y normativa legal del registro civil e identificación de las personas; (b) Recomendaciones para la integración de normas sobre el manejo de datos registrales basadas en el análisis jurídico; (c) Sugerencias para compatibilizar el marco legal nacional con estándares y consideraciones internacionales; y, (d) Propuesta para la regularización de los distintos casos de inconsistencias de información que surjan del proceso de depuración del archivo maestro de ciudadanos.

Componente II. Organización, gestión del cambio y recursos humanos

2.06 La reforma institucional de la DGRCC está liderada por la modernización tecnológica. Si bien la modernización tecnológica es una condición necesaria, no es suficiente para transformar a la DGRCC en una institución eficiente y confiable. El componente crucial del proceso de modernización involucra el cambio del comportamiento y la cultura organizacional imperante. Tanto los aspectos de la organización, como la preparación y capacitación de los empleados que trabajan en la DGRCC son esenciales para el manejo futuro del registro. En este contexto, los objetivos de este componente son apoyar a las autoridades a: (i) Adoptar una estructura institucional que responda al nuevo modelo de operación del registro civil; (ii) Gestionar el cambio institucional de manera sostenible; y, (iii) Capacitar los recursos humanos de la institución para operar bajo el nuevo modelo organizacional. Para ello, se han contemplado las siguientes tres actividades:

- a) Desarrollar una propuesta de reorganización institucional para adecuar la estructura de la DGRCC a los nuevos requerimientos tecnológicos y a los retos actuales que debe asumir la misma. Esta propuesta incluirá: (i) Un nuevo organigrama; (ii) La definición de puestos y cargos; (iii) Requisitos de competencia, conocimientos y aptitudes para cada cargo; (iv) La articulación de responsabilidades entre el nivel central y el local; y, (v) Nuevos procesos y procedimientos, los que deben ser presentados en sus respectivos manuales;
- b) Formular y apoyar la implementación de una estrategia integral para gestionar el cambio institucional. Para la formulación de la estrategia, se analizará de forma sistémica el entorno en el cual se desenvuelve el proceso a fin de identificar los actores relevantes, aspectos críticos, riesgos, barreras y oportunidades para los cambios que se pretenden, incluyendo la incidencia del cambio tecnológico sobre los diferentes actores internos o externos a la institución que pueden influir en la aceptación y el normal funcionamiento del nuevo modelo de

operación. La estrategia que se formule tendrá los fines de: (i) Anticipar las necesidades de cambio y promover acciones para dar respuesta a las mismas; (ii) Articular el diálogo conducente a la creación de alianzas para promover el compromiso de los actores claves (formales e informales) para la implantación de cambios; (iii) Alinear los incentivos institucionales a los objetivos estratégicos que se persiguen; (iv) Fortalecer la estructura organizacional y de recursos humanos de la DGRCC para obtener los resultados esperados de la reforma; y, (v) Definir una estrategia comunicacional, tanto hacia adentro de la institución como con los diferentes actores relacionados, como son ciudadanos, otras agencias del Estado, la banca y el comercio, entre otros, para comunicar adecuadamente los beneficios y servicios del nuevo modelo de operación y de las seguridades relacionadas al nuevo documento de identidad nacional; y,

- c) Diseñar y pilotar un programa permanente de capacitación para ofrecer al personal de la DGRCC los conocimientos y habilidades requeridas para certificar que se encuentran en condiciones de operar los nuevos equipos y manejar correctamente los nuevos procedimientos, dando un servicio eficiente y de alta calidad a los usuarios. Se identificarán las habilidades y conocimientos requeridos y los programas que den respuesta a las demandas de formación básica y capacitación. También se presentarán referencias de centros de formación y programas de capacitación en marcha en otros países.

2.07 Bajo este componente, con los recursos del Programa se financiarán servicios de consultoría para preparar el plan maestro de recursos humanos, formular e implementar la estrategia de gestión del cambio, formular la estrategia comunicacional y diseñar un programa permanente de capacitación, ejecutando un primer piloto del mencionado programa de capacitación.

2.08 De este componente se esperan los siguientes resultados: (a) Propuesta de organigrama funcional y manual de funciones; (b) Categorización de puestos y definición de competencias conocimientos y aptitudes requeridos para cada posición con indicadores de desempeño para cada cargo; (c) Manuales de procesos y procedimientos operativos; (d) Estrategia integral para gestionar el cambio institucional, incluyendo un plan de acción para mitigar la afectación del cambio tecnológico sobre los agentes externos relacionados al proceso; (e) Estrategia comunicacional del nuevo registro civil; y, (f) Programa de capacitación del personal.

Componente III. Modelo de operación

2.09 Este componente tiene como objetivo presentar a las autoridades recomendaciones para garantizar que todas las etapas del proceso de registro, identificación y cedulaación de las personas cumplan con estándares y criterios internacionales de seguridad y confiabilidad. Para ello, se contemplan las siguientes actividades: (i) Realizar un análisis crítico del actual proceso de registro, identificación y

cedulaación, a fin de determinar los riesgos existentes; (ii) Proponer la adopción de procedimientos orientados a subsanar las debilidades identificadas, en especial del manejo del archivo físico y la entrega/recepción del documento de identidad a través de la entidad de Correos del Ecuador; (iii) Elaborar una propuesta para solucionar el actual problema de dispersión documental y eliminar aquellos procedimientos no sistemáticos, eliminar o reducir márgenes de arbitrariedad en las distintas etapas del proceso registral, además de erradicar las operaciones informales que generan oportunidades para actos de corrupción y de malas prácticas; (iv) Preparar las normas que rijan el proceso registral cumpliendo con las mejores prácticas internacionales para garantizar su confiabilidad; y, (v) Definir los mecanismos de control a lo largo del proceso de registro, identificación y cedulaación de personas.

2.10 Bajo este componente, con los recursos del Programa se financiarán los servicios de consultoría para la sistematización de procedimientos para el procesamiento del registro, identificación y cedulaación de personas.

2.11 De este componente se esperan los siguientes resultados: (a) El diagnóstico del modelo de operación de la DGRCC; y, (b) La propuesta para la sistematización y racionalización de los procedimientos y operaciones de la DGRCC y plan de acción para su implementación.

Componente IV. Infraestructura tecnológica

2.12 El objetivo de este componente es proveer a las autoridades del DGRCC asesoramiento independiente en los temas estratégicos relacionados con la adopción de soluciones tecnológicas para la DGRCC, y contar con criterios independientes para la toma de decisiones sobre los costos y beneficios de las diversas ofertas realizadas por los proveedores de tecnología. Para ello, se evaluará la situación actual de infraestructura informática y de comunicación a fin de identificar las necesidades que precisa la DGRCC en materia de TIC para cumplir con sus funciones de manera eficiente y segura. Se definirá y cuantificará las necesidades tecnológicas en la etapa de masificación nacional y diseñará la arquitectura de la plataforma de comunicación y almacenamiento de datos. Se identificarán las condiciones y los elementos requeridos para la interconexión del sistema de información del registro de personas con otros sistemas de información. Igualmente, se asesorará a la DGRCC en la preparación de los pliegos de bases y condiciones y la estrategia para la adquisición de hardware y software para el nuevo sistema y asistirá técnicamente a la DGRCC en la evaluación de las ofertas.

2.13 Bajo este componente, con los recursos del Programa se financiarán servicios de consultoría para definir las necesidades tecnológicas en la etapa de masificación nacional y la arquitectura de sistemas de interconexión e interoperabilidad, apoyar el sistema de producción y emisión segura de documentos y

evaluar los requerimientos de equipos de almacenamiento, software y procesamiento de datos y la adquisición de equipamiento (hardware y software).

- 2.14 De este componente se esperan los siguientes resultados: (a) Mapeo de necesidades y desafíos en materia de infraestructura de tecnología de información y comunicación; (b) Informe sobre condiciones requeridas para la interconexión del sistema de información del registro de personas con

otros sistemas de información; (c) Propuesta de los pliegos para la adquisición de hardware y software para el nuevo sistema de registro civil e identificación; y, (d) Asesoramiento para la evaluación de ofertas.

III. Costo total del Programa

- 3.01 El costo total del Programa se estima en el equivalente de ochocientos mil dólares (US \$ 800.000), conforme al siguiente cuadro:

Cuadro de Costos

(En US \$)

Componentes (US \$)	BID (IID)	Local	Total
Componente I. Revisión del marco legal	76.000	0	76.000
Componente II. Organización, gestión del cambio, y recursos humanos	254.000	16.000	270.000
Componente III. Modelo de operación	53.000	4.000	57.000
Componente IV. Infraestructura tecnológica	255.000	0	255.000
Apoyo general y servicios	72.000	30.000	102.000
Evaluación y auditoría final	25.000		25.000
Contingencias	15.000		15.000
TOTAL	750.000	50.000	800.000

IV. Ejecución

- 4.01 El Organismo Ejecutor de este Programa será la DGRCIC. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), como entidad rectora de la planificación nacional y de las transformaciones institucionales del Ecuador, realizará el seguimiento del Programa, a través de su Subsecretaria de Reforma Democrática del Estado, apoyando la coordinación con las distintas instituciones del Estado para alcanzar el cumplimiento de las metas y objetivos del Programa.

- 4.02 Para la administración del Programa, el Organismo Ejecutor contratará un Coordinador del Programa. Las principales funciones y responsabilidades del Organismo Ejecutor, trabajando por medio del Coordinador del Programa, serán: (i) Administrar los recursos financieros correspondientes a la Contribución del Banco y al Aporte de contrapartida; (ii) Preparar los términos de referencia para la selección y contratación de servicios de consultoría relacionados con los componentes del Programa, siguiendo las normas, políticas y procedimientos del Banco; (iii) Coordinar, apoyar, supervisar y aprobar en primera instancia el trabajo de los consultores; (iv) Apoyar en la organización de los eventos, talleres y reuniones realizados en el marco del Programa; (v) Coordinar, impulsar y lograr el avance de las actividades según el cronograma del Programa previsto; y, (vi) Preparar y remitir al Banco los informes financieros y de avance del Programa pertinentes.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados de Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 20 de enero del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enríquez, Director General de Tratados.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

Oficio No. GGN-CGGA-DNV-JCN-0001

Guayaquil, 15 de enero del 2010.

**Señor
Miguel Ignacio Alvarez Botero
Representante legal
Compañía Grupo Transbel S. A.
Casillero judicial No. 1515
Corte Provincial de Justicia del Guayas
En su despacho.-**

REF: Hojas de trámite No. 09-01-SEGE-17243, 17383 y 10-01-SEGE-00326, solicitud de consulta de aforo.

En atención a las hojas de trámites No. 09-01-SEGE-17243, 17383 y 10-01-SEGE-00326, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía denominada

“VALVULA PARA FRASCOS DE PERFUME”, realizada por el señor Miguel Ignacio Alvarez Botero, representante legal de la Compañía **GRUPO TRANSBEL S. A.**, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

1. SOLICITUD

Fecha de solicitud: 8 de enero del 2009.

Solicitante: Miguel Ignacio Alvarez Botero.
Representante legal GRUPO TRANSBEL S. A.

Nombre de mercancía: Válvula para frascos de perfume.

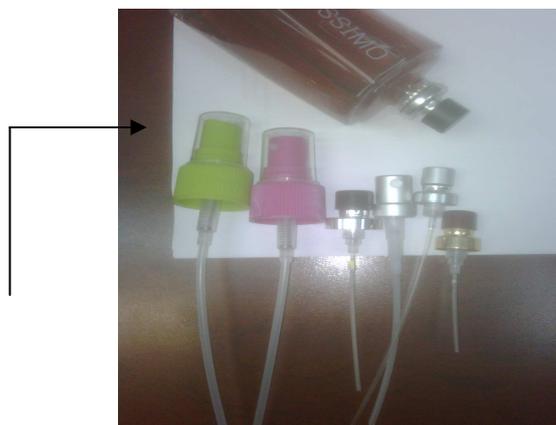
Código de mercancía: s/n.

Fabricador por: BELCORP.

Material presentado: Solicitud de consulta de aforo, ficha técnica del producto, especificaciones de usos y aplicaciones (catálogo), datos de la compañía y del representante legal, recepción de notificaciones.

2. ANALISIS

Las mercancías, materia de la presente consulta de aforo, de acuerdo con las muestras y descripción adjunta a la documentación, fabricadas por BELCORP, se trata de un aparato mecánico (válvula) identificado bajo la denominación inglesa de “PUMP” o las siglas PM; este aparato permite transportar líquido desde el fondo de un recipiente hasta la salida por una boquilla expulsándolo en forma pulverizada. Es usado básicamente en frascos de perfume.



Pulverizadores de tocador

En las notas explicativas del capítulo 96 en las consideraciones generales encontramos lo siguiente:

“...Los artículos comprendidos en las **partidas 96.07 a 96.14 y 96.16 a 96.18** pueden ser de cualquier materia, incluido el metal precioso, el chapado de metal precioso, las piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas) o llevar perlas naturales o cultivadas. Sin embargo, los artículos comprendidos en las **partidas 96.01 a 96.06 y 96.15** pueden llevar simples accesorios o adornos de mínima importancia de estas materias....”.

Partida **96.16 PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACION DE POLVOS, OTROS COSMETICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR.**

9616.10-Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.

9616.20-Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.

Esta partida comprende:

1. Los pulverizadores de perfume, brillantina, etc., para tocador, ya sean de mesa, de peluquería o de bolsillo. Estos artículos están constituidos por un frasco o depósito de vidrio, de plástico, metal u otra materia en el que se enrosca la montura; esta última tiene una cabeza que contiene una boquilla pulverizadora y un sistema neumático de pera (recubierto a veces con materia textil) o un pistón.
2. **Las monturas de pulverizadores.**
3. **Las cabezas de monturas de pulverizadores.**
4. **Las borlas y artículos similares de tocador, para el cuidado de la piel, el maquillaje, el empolvado de los cabellos o pelucas, etc., utilizadas para aplicar cosméticos (polvos de arroz, maquillaje, talco, etc.), cualquiera que sean las materias que las componen (plumón de ganso, de cisne, piel, pelo, terciopelo o felpa, caucho esponjoso, etc.), aunque lleven mangos o accesorios de marfil, concha (caparazón) de tortuga, hueso, plástico, metal común, metal precioso o chapado de metal precioso.**

Se excluyen de esta partida:

- a) Los frascos o depósitos (cuerpos de pulverizadores) presentados aisladamente (régimen de la materia constitutiva);
- b) Las peras de caucho (**partida 40.14**);
- c) Los aparatos pulverizadores de la **partida 84.24**; y,
- d) Los distribuidores y pulverizadores de perfumes de la **partida 84.76**.

3. CONCLUSION

En virtud del análisis y consideraciones expuestas las mercancías denominadas por el importador como aparato mecánico (válvula), por tratarse de pulverizadores de perfume, según información descrita por el solicitante mediante hoja de trámite 10-01-SEGE-00326; en concordancia de lo que definen las notas explicativas de partida del sistema armonizado y en aplicación de la 1ª y 6ª Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, corresponde la clasificación en la Sección XX, Capítulo 96, Partida 96.16, Subpartida **9616.10.00.00-Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas** del arancel nacional de importaciones vigente.

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera (E), Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Dirección de Secretaría General.- Certifico.- Que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- 19 de enero del 2010.- f.) Ilegible.

No. 452

EL MINISTRO DEL AMBIENTE (E)**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben

previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante comunicación No. E&E-GEGE-180-ext-2008 de 15 de septiembre del 2008, la consultora ambiental contratada por PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. solicita al Ministerio del Ambiente el certificado de intersección para el "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del Proyecto Sísmico 3D en el Area denominada Palmeras Norte", con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 007376-08 DPCC/MA de 22 de septiembre del 2008, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Ejecución del Proyecto Sísmico 3D en el Area denominada Palmeras Norte, en el cual se determina que el proyecto no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	319324,0	9978208.0
2	327702,7	9978208.0
3	327702,7	9969104.5
4	319324,0	9969104.5

Que, con oficio No. 3077-PAM-SSA-2008 de 30 de septiembre del 2008, PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. presenta a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Area Palmeras Norte, ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Limoncocha;

Que, con oficio No. 736-DINAPAH-EEA 0817384 de 31 de octubre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, requiere la presentación de documentación aclaratoria y ampliatoria con respecto a las observaciones realizadas a los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Area Palmeras Norte;

Que, mediante oficio No. 3662-PAM-SSA-2008 de 13 de noviembre del 2008, PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. presenta a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos las respuestas a las observaciones formuladas con oficio No. 736-DINAPAH-EEA 0817384 de 31 de octubre del 2008 a los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Area Palmeras Norte, ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Limoncocha;

Que, con oficio No. 853-SPA-DINAPAH-EEA 0819464 de 8 de diciembre del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Area Palmeras Norte, ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Limoncocha;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 2559-PAM-SSA-2009 de 28 de julio del 2009, PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. solicita al Ministerio del Ambiente designar un facilitador para el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Area Palmeras Norte, ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Limoncocha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1609 de 3 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente designó al facilitador para el proceso de participación social del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Prospección Sísmica 3D del Area Palmeras Norte;

Que, con oficio No. 2609-PAM-SSA-2009 de 3 de agosto del 2009, PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Area Palmeras Norte, ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Limoncocha, para su revisión y pronunciamiento respectivo;

Que, con comunicación s/n de 24 de agosto del 2009, el facilitador del proceso de participación social asignado, presentó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el informe de dicho proceso, que una vez revisado por parte de la Dirección Nacional de la Prevención de la Contaminación Ambiental, concluye mediante informe 370-09 PS-DNPCA-SCA-MA de 26 de agosto del 2009, que cumple con el Decreto Ejecutivo No. 1040 y el Acuerdo Ministerial No. 112, cuyo proceso de participación social inicio el 14 de agosto del 2009;

Que, mediante oficio No. 3193-PAM-SSA-2009 de 18 de septiembre del 2009, PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. adjunta el respaldo de la transferencia No. BCE-3918504 de 17 de septiembre del 2009 con un valor total de 20.989 USD donde se incluye un valor de 5.300 USD correspondiente a la cancelación de la tasa de servicio de aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Area Palmeras Norte, conforme el Acuerdo Ministerial No. 025, publicado en el Registro Oficial No. 113 de 28 de septiembre del 2005;

Que, con oficio No. MAE-SCA-2009-3004 de 14 de octubre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Area Palmeras Norte, que abarcará la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias Limoncocha, Shushufindi y San Roque, sobre la base del informe técnico No. 1087-09-ULA-DNPCA-SCA-MA, adjunto al memorando No. MAE-DNPCA-2009-2454 de 14 de octubre del 2009;

Que, mediante oficio No. 3881-PAM-SSA-2009 de 19 de noviembre del 2009, PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., adjunta el respaldo de la transferencia No. BCE-4070149 de 19 de noviembre del 2009 con un valor total de 8.835,57 USD donde se incluye el valor de 1.475,57 USD correspondiente a la cancelación de la tasa del 1 x 1.000 del costo total del proyecto, y, el valor de 3.680 USD correspondiente a la cancelación de la tasa por monitoreo y seguimiento del PMA del primer año de ejecución del proyecto; solicitando además en el mencionado oficio, la emisión de la licencia ambiental para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Area Palmeras Norte;

Que, mediante Acuerdo No. 133 de fecha 9 de diciembre del 2009, se delega las funciones de Ministro del Ambiente, al biólogo Guido Amauri Mosquera Martínez; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Area Palmeras Norte, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias Limoncocha, Shushufindi y San Roque, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-3004 de 14 de octubre del 2009 e informe técnico No. 1087-09-ULA-DNPCA-SCA-MA, adjunto al memorando No. MAE-DNPCA-2009-2454 de 14 de octubre del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., para la ejecución del Proyecto de Prospección Sísmica 3D del Area Palmeras Norte, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias Limoncocha, Shushufindi y San Roque.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Area Palmeras Norte, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias Limoncocha, Shushufindi y San Roque, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Petroamazonas Ecuador S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 22 de diciembre del 2009.

f.) Guido Mosquera Martínez, Ministro del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 452

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO PROSPECCION SISMICA 3D DEL AREA PALMERAS NORTE, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS, CANTON SHUSHUFINDI, PARROQUIAS LIMONCOCHA, SHUSHUFINDI Y SAN ROQUE

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Area Palmeras Norte, ubicado

en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias Limoncocha, Shushufindi y San Roque.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Area Palmeras Norte, que abarcará la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias Limoncocha, Shushufindi y San Roque.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúricas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento

del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 22 de diciembre del 2009.

f.) Guido Mosquera Martínez, Ministro del Ambiente (E).

No. 006

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS,
ENCARGADO**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico

Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que el artículo 9 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 389, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de septiembre del 2002, expresa que PETROECUADOR y las contratistas están obligadas a dar aviso previo a la Dirección Nacional de Hidrocarburos del inicio, suspensión o terminación de la operaciones hidrocarburíferas previstas en el programa de actividades y presupuesto de inversiones aprobado. La falta de notificación, impedirá a PETROECUADOR o a las contratistas, según el caso, iniciar cualquiera de las actividades previstas en dicho programa de actividades y presupuesto de inversiones. La inobservancia de esta obligación será causa de sanción. Los servicios de control y regulación de las operaciones hidrocarburíferas, están sujetos al pago de los derechos fijados por el Ministerio de Minas y Petróleos;

Que mediante Acuerdo Ministerial 041, publicado en el Registro Oficial No. 290 de 13 de junio del 2006, el Ministerio de Energía y Minas, (hoy de Minas y Petróleos), fijó los valores de los derechos por los servicios de regulación y control de la actividad hidrocarburífera que presta la Dirección Nacional de Hidrocarburos en el segmento de petróleo crudo y gas natural; el artículo 2, establece que para la ejecución de sus actividades las personas naturales y jurídicas pagarán previamente los valores establecidos en dicho acuerdo ministerial; y, el artículo 5 manda que para la determinación, la recaudación y el control de los derechos, se observarán las disposiciones establecidas en el Reglamento para la recaudación, registro y control de ingresos de autogestión de esta Secretaría de Estado;

Que con acción de personal No. RH-2007-091, que rige a partir del 22 de febrero del 2007, se le designa al señor Salomón Diógenes Morán Muñoz, el rol de Coordinador de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Gas Natural de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que mediante acción de personal No. 074053 DARH-AS-2010-006, que rige a partir del 7 de enero del 2010, la Ministra de Recursos Naturales No Renovables, encargada, encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio al Ing. Teddy Valdivieso Salazar, hasta segunda disposición;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

No. 007

Art. 1.- Delegar al señor ingeniero Salomón Diógenes Morán Muñoz, Coordinador de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, ejerza las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Las previstas en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 389, mediante el que se expide el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, en lo que tiene que ver con la suscripción de oficios de acuso recibo dirigidos a las operadoras de trabajos propuestos;
- b) Informe a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión; y,
- c) Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El señor ingeniero Salomón Diógenes Morán Muñoz, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor ingeniero Salomón Diógenes Morán Muñoz, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Teddy Valdivieso Salazar, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos Encargado.”.

Art. 5.- Derógase expresamente la Resolución No. 621 de 18 de agosto del 2009.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de enero del 2010.

f.) Ing. Teddy Valdivieso Salazar, Director Nacional de Hidrocarburos, Enc.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 13 de enero del 2010.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS,
ENCARGADO**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que de acuerdo con el “REGLAMENTO PARA AUTORIZACION DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO”, expedido en el Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el Registro Oficial No. 508 de 4 de febrero del 2002, en su artículo 16 dispone que los propietarios/operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento, de plantas envasadoras, de medios de transporte y los distribuidores, para ejercer sus actividades, deberán inscribirse previamente en el registro para la autorización de operaciones de comercialización de gas licuado de petróleo, a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que el artículo 17 Decreto Ejecutivo No. 2282, referente los requisitos para el registro; dispone que las personas interesadas en registrarse presentarán una solicitud a la Dirección Nacional de Hidrocarburos, consignando los datos de identificación del solicitante y dirección para recibir notificaciones, acompañando copias legalizadas de la información que en este artículo se detalla. El Art. 18 ibídem, manifiesta que, la solicitud de registro será tramitada y resuelta por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, observando el mismo procedimiento y los mismos plazos que establece este reglamento para la autorización. El Art. 19 del mismo cuerpo reglamentario, dispone; la renovación, reforma y extinción de los actos administrativos de autorización y registro se regirán por las disposiciones que se establecen en este capítulo, debiendo observarse, en cuanto sea del caso, las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. El Art. 61 ibídem, manifiesta, como consecuencia del control realizado, la Dirección Nacional de Hidrocarburos emitirá el certificado de control anual, que será suscrito por el Director Nacional de Hidrocarburos;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente

facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal No. DARH-AS-2009-417 de 17 de junio del 2009 que rige a partir del 18 de junio del 2009, se le encarga al señor Diego Andrés Rueda Albuja, el Rol de Coordinador del Proceso de Control y Fiscalización de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que mediante acción de personal No. 074053 DARH-AS-2010-006, que rige a partir del 7 de enero del 2010, la Ministra de Recursos Naturales No Renovables, encargada, encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio al Ing. Teddy Valdivieso Salazar, hasta segunda disposición;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Diego Andrés Rueda Albuja, Coordinador del Proceso de Aprobación Control y Fiscalización de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del señor Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, ejerza las siguientes funciones:

- a) Realizar el registro de plantas de abastecimiento, plantas de almacenamiento, plantas envasadoras, medios de transporte y los distribuidores, conforme lo señalan los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo;
- b) Realizar la renovación, reforma y extinción de los actos administrativos de autorización y registro, según lo señalado en el artículo 19 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo. Para el caso de extinción esta procederá previa la sustanciación del expediente administrativo que corresponda;
- c) Emitir y suscribir el certificado de control anual a los sujetos de control autorizados para ejercer actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, o de los registros correspondientes al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo;
- d) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes; y,

e) Notificación a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El ingeniero Diego Andrés Rueda Albuja, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El ingeniero Diego Andrés Rueda Albuja, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, así lo requiera, por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Teddy Valdivieso Salazar, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos Encargado.”.

Art. 5.- Derógase expresamente la Resolución No. 619 de 18 de agosto del 2009.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de enero del 2010.

f.) Ing. Teddy Valdivieso Salazar, Director Nacional de Hidrocarburos, Enc.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 13 de enero del 2010.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 008

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS,
ENCARGADO**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal No. RH-2007-048, que rige a partir del 30 de enero del 2007, se le encarga a la Ing. Geovanna Patricia Cazco Silva, el Rol de Coordinador de la Coordinación de Control y Fiscalización de Refinación e Industrialización de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que mediante acción de personal No. 074053 DARH-AS-2010-006, que rige a partir del 7 de enero del 2010, la Ministra de Recursos Naturales No Renovables, encargada, encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio al Ing. Teddy Valdivieso Salazar, hasta segunda disposición;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Geovanna Patricia Cazco Silva, Coordinadora de Control y Fiscalización de Refinación e Industrialización de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, encargado, para que a nombre y representación del señor Director Nacional de Hidrocarburos, ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización e incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en las tareas que lleve a cabo la Dirección Nacional de Hidrocarburos en el ámbito de su competencia; y,
- b) Notificación a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- La ingeniera Geovanna Patricia Cazco Silva, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La ingeniera Geovanna Patricia Cazco Silva, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, así lo requiera, por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Teddy Valdivieso Salazar, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos Encargado.”.

Art. 5.- Derógase expresamente la Resolución No. 623 de 18 de agosto del 2009.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de enero del 2010.

f.) Ing. Teddy Valdivieso Salazar, Director Nacional de Hidrocarburos, Enc.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 13 de enero del 2010.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 009

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ENCARGADO

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal No. RH-2004-248, que rige a partir del 1 de enero del 2004, se le designa al señor economista Jorge Olmedo Yépez Castillo, el rol de Coordinador de Liquidaciones y Estadísticas de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que mediante acción de personal No. 074053 DARH-AS-2010-006, que rige a partir del 7 de enero del 2010, la Ministra de Recursos Naturales No Renovables, encargada, encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio al Ing. Teddy Valdivieso Salazar, hasta segunda disposición;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor economista Jorge Olmedo Yépez Castillo, Coordinador de Liquidaciones y Estadísticas de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del señor Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización e incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en las tareas que lleve a cabo la Dirección Nacional de Hidrocarburos en el ámbito de su competencia; y,
- b) Notificación a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El economista Jorge Olmedo Yépez Castillo, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El economista Jorge Olmedo Yépez Castillo, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Teddy Valdivieso Salazar, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos Encargado.”.

Art. 5.- Derógase expresamente la Resolución No. 620 de 18 de agosto del 2009.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de enero del 2010.

f.) Ing. Teddy Valdivieso Salazar, Director Nacional de Hidrocarburos, Enc.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 13 de enero del 2010.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 010

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE
HIDROCARBUROS, ENCARGADO**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que con acción de personal No. RH-AS-2001-322, que rige a partir del 31 de diciembre del 2001, se le encarga a la Dra. María Patricia Zurita García la Coordinación de Auditoría de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que mediante acción de personal No. 074053 DARH-AS-2010-006, que rige a partir del 7 de enero del 2010, la Ministra de Recursos Naturales No Renovables, encargada, encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio al Ing. Teddy Valdivieso Salazar, hasta segunda disposición;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la doctora Patricia Zurita García, Coordinadora de Auditoría de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, ejerza las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización e incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en las tareas que lleve a cabo la Dirección Nacional de Hidrocarburos en el ámbito de su competencia.
- b) Notificar a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- La doctora Patricia Zurita García, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La doctora Patricia Zurita García, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Teddy Valdivieso Salazar, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos Encargado.”.

Art. 5.- Derógase expresamente la Resolución No. 624 de 18 de agosto del 2009.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de enero de 2010.

f.) Ing. Teddy Valdivieso Salazar, Director Nacional de Hidrocarburos, Enc.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 13 de enero del 2010.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. COSEDE-DIR-2010-003

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION DEL SEGURO DE DEPOSITOS

Considerando:

Que, la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero en el Título XV denominado “De la Corporación del Seguro de Depósitos”, en su inciso segundo del artículo innumerado noveno, determina que “El valor de cobertura del seguro será revisado anualmente por el Directorio y deberá ser determinado a partir de un valor equivalente a tres veces la fracción básica vigente del impuesto a la renta; sin embargo, si este valor contiene una fracción de centenas, el monto de la cobertura deberá redondearse al millar inmediatamente superior”;

Que, el Art. 4 de la Resolución No. JB-2009-1280 de 31 de marzo del 2009, dispone: “A partir del año 2010, el valor de la cobertura del seguro de depósito será revisado por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, y puesto en vigencia en el mes de enero de cada año, luego de ser determinado a partir de un valor equivalente a tres veces la fracción básica vigente del impuesto a la renta. En todos los casos los valores serán redondeados al millar superior”;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC-09-00823 de 21 de diciembre del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 99 del 31 de diciembre del 2009, el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con el literal a) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, actualizó los rangos de la tabla establecida para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas para el 2010, en base a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor del Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Fijar en US \$ 27.000,00 (veintisiete mil dólares de los Estados Unidos de América) el valor máximo por concepto de cobertura de depósitos en las instituciones financieras privadas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a partir del 1 de enero de 2010.

Art. 2.- El valor de cobertura aplica a los depósitos a la vista o a plazo fijo efectuados por personas naturales o jurídicas en las instituciones financieras privadas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, bajo la modalidad de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras legalmente aceptadas, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y las normas de carácter general expedidas por la Junta Bancaria.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia en el 2010 a partir del 1 de enero.

Dado en Quito, a los trece días del mes de enero del dos mil diez.

f.) Ing. Jenny Orellana Román, Presidenta del Directorio.

Lo certifico.

Quito, a los trece días del mes de enero del dos mil diez.

f.) Ec. Sara Tamayo Insuasti, Secretaria ad-hoc.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE EL TAMBO**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las Municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural de cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las Municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo, y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1.- Identificación predial.

2.- Tenencia.

3.- Descripción del terreno.

4.- Infraestructura y servicios.

5.- Uso y calidad del suelo.

6.- Descripción de las edificaciones.

7.- Gastos e Inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón El Tambo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26, y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo; que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b) El valor de las edificaciones; que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición; que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) VALOR DE TERRENOS

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE EL TAMBO

N°	SECTORES
1.	SECTOR HOMOGENEEO 3.1
2.	SECTOR HOMOGENEEO 3.2
3.	SECTOR HOMOGENEEO 4.2
4.	SECTOR HOMOGENEEO 6.1

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica y además profundidad efectiva del perfil, apreciación texturas del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	36.054	32.219	28.000	23.397	19.561	15.342	11.123	6.904
SH 3.2	7.726	6.904	6.000	5.013	4.191	3.287	2.383	1.479
SH 4.2	30.819	27.540	23.934	20.000	16.721	13.114	9.508	5.901
SH 6.1	7.050	6.300	5.475	4.575	3.825	3.000	2.175	1.350

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1 FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR

IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2.- POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3.- SUPERFICIE 2.26 A 0.65

- 0.0001 a 0.0500
- 0.0501 a 0.1000
- 0.1001 a 0.1500
- 0.1501 a 0.2000
- 0.2001 a 0.2500
- 0.2501 a 0.5000
- 0.5001 a 1.0000
- 1.0001 a 5.0000
- 5.0001 a 10.0000
- 10.0001 a 20.0000
- 20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VINETOS
NINGUNA

5.2.- EROSION 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADORES
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado; por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

Valor de terreno= valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa.$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAVC \times CoCS \times CoSB.$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.}$$

$$S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO.}$$

$$Fa = \text{FACTOR DE AFECTACION.}$$

$$Vsh = \text{VALOR DEL SECTOR HOMOGENEO.}$$

$$CoGeo = \text{COEFICIENTES GEOMETRICOS.}$$

$$CoT = \text{COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA.}$$

$$CoAR = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO.}$$

$$CoAVC = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION.}$$

$$CoCS = \text{COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO.}$$

$$CoSB = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS.}$$

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) VALOR DE EDIFICACIONES

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones sanitarias; baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES - RUBROS DE EDIFICACION DEL PREDIO

Constante Reposición 1 piso + 1 piso	Valor						
Rubro edificación Estructura	Valor	Rubro edificación Acabados	Valor	Rubro Edificación Acabados	Valor	Rubro edificación Instalaciones	Valor
Columnas y pilastras		Revestimiento de pisos		Tumbados		Sanitarios	
No tiene	0,0000	Madera común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera común	0,4420	Pozo ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera fina	1,4230	Caña	0,1610	Canalización aguas servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-cemento	0,2100	Madera fina	2,5010	Canalización aguas lluvias	0,1530
Madera común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-cemento	0,2850	Canalización combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa cemento	0,5000	Fibra sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-cemento	0,3100	Dos baños	0,2660
Vigas y cadenas		Tablón/Gress.	1,4230	Fibro cemento	0,6370	Tres baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja común	0,7910	Cuatro baños	0,5320
Hormigón armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja vidriada	1,2400	+ de 4 baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera común	0,3690	Revestimiento interior		Polietileno		Eléctricas	
		No tiene	0,0000	Domos/traslúcido		No tiene	0,0000
Caña	0,1170	Madera común	0,6590	Ruberoy		Alambre exterior	0,5940
Madera fina	0,6170	Caña	0,3795	Paja-hojas	0,1170	Tubería exterior	0,6250
Entre pisos		Madera fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No tiene	0,0000	Arena-cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa cemento	0,0000		
Madera común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350			Puertas	
Madera fina	0,4220	Baldosa cemento	0,6675	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Madera y ladrillo	0,3700	Baldosa cerámica	1,2240	Madera común	0,6420	Caña	0,0150
Bóveda de ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera fina	1,2700	Aluminio	1,6620
Bóveda de piedra	1,1970	Champiado	0,6340			Enrollable	0,8630
Paredes		Revestimiento exterior		Hierro-madera	1,2010	Hierro-madera	1,2010
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Madera malla	0,0300	Madera malla	0,0300
Hormigón armado	0,9314	Arena- cemento	0,1970	Tol hierro	1,1690	Tol hierro	1,1690
Madera común	0,6730	Tierra	0,0870				
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Ventanas		No tiene	0,0000
Madera fina	1,6650	Marmetón	0,7020	No tiene	0,0000	Madera Común	0,1690
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Madera fina	0,3530	Madera fina	0,3530
Ladrillo	0,7300	Baldosa cemento	0,2227	Aluminio	0,4740	Aluminio	0,4740
Piedra	0,6930	Baldosa cerámica	0,4060	Enrollable	0,2370	Enrollable	0,2370
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Hierro	0,3050	Hierro	0,3050
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086				
Bahareque	0,4130	Revestimiento escalera		Madera malla	0,0630		
Fibro-cemento	0,7011	No tiene	0,0000			Cubre ventanas	
		Madera común	0,0300			No tiene	0,0000
Escalera		Caña	0,0150			Hierro	0,1850
No tiene	0,0000	Madera fina	0,1490				
Hormigón armado	0,1010	Arena-cemento	0,0170				
	0,0851						
Hormigón ciclopeo		Mármol	0,1030				
Hormigón simple	0,0940	Marmetón	0,0601				
Hierro	0,0880						

Madera común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera fina	0,4090
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920
Madera fina	0,0890	Baldosa cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera malla	0,0210
Piedra	0,0600	Chapiado	0,0000		
Cubierta					
Hormigón armado	1,8600			No tiene	0,0000
Hierro	1,3090			Madera común	0,3010
Estereo estructura	7,9540			Madera fina	0,8820
Madera común	0,5500			Aluminio	0,1920
Caña	0,2150				
Madera fina	1,6540				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION

COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGUEDAD

Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El Valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de cero coma ochenta por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes, según el Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponde a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras

entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo, y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.-RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de El Tambo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con a determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Tambo, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Lcdo. Walter Ojeda Paguay, Vicealcalde del cantón El Tambo.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria Municipal.

SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE EL TAMBO.- CERTIFICA: Que, la presente ordenanza fue discutida y aprobada por la Corporación Edilicia, en dos sesiones ordinarias realizadas los días diecisiete y veinte y uno de diciembre del dos mil nueve, habiéndose aprobado en esta última juntamente con su redacción.

El Tambo, a 21 de diciembre del 2009.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL TAMBO: EL Tambo, a 24 de diciembre del 2009; las 10h00. De conformidad con lo previsto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde del cantón El Tambo, para su sanción y promulgación.

f.) Lcdo. Walter Ojeda Paguay, Vicealcalde del cantón El Tambo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL TAMBO.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Lcdo. Walter Ojeda Paguay, Vicealcalde del cantón El Tambo, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

El Tambo, a 24 de diciembre del 2009.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria General.

ALCALDIA DEL CANTON EL TAMBO.- El Tambo, a los treinta y un días del mes de diciembre del año 2009. Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el Bienio 2010-2011. Promúlguese y ejecútase.

f.) Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde de El Tambo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL TAMBO.- Proveyó y firmó el decreto anterior el Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde de El Tambo, en el día y hora antes indicado. Certifico.

El Tambo, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria Municipal.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE PANGUA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Art. 308.- Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Art. 153.- En materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete:

- a) Elaborar los programas de gastos e ingresos públicos municipales;
- b) Realizar las actividades presupuestarias que incluyen la formulación, administración y liquidación del presupuesto;
- c) Formular y mantener el sistema de catastros urbano y rural de los predios ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos y demás contribuciones. La información contenida en los catastros se actualizará en forma permanente;
- d) Verificar, liquidar y administrar la recaudación, aplicar e interpretar administrativamente los reglamentos sobre tributación expedidos por el Concejo y ejercer la jurisdicción coactiva para la recaudación de los impuestos municipales; y,
- e) Autorizar la baja de las especies incobrables;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Art. 123.- Los concejos decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Los actos decisivos de carácter general, que tengan fuerza obligatoria en todo el Municipio, se denominarán ordenanzas, y los que versen sobre asuntos de interés particular o especial, acuerdos o resoluciones;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Art. 307.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria:

Art. 68.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo;

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

Art. 87.- Concepto.- La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la Administración Tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo;

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros

oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha;

Art. 88.- Sistemas de determinación.- La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

- 1.- Por declaración del sujeto pasivo.
- 2.- Por actuación de la administración.
- 3.- De modo mixto; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 331.- Las propiedades situadas fuera de los límites establecidos en el Art. 312 de esta ley son gravadas por el impuesto predial rural.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso y calidad del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

Art. 15.- Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Art. 16.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Art. 17.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pangua.

Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 24.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligado al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la Ley Tributaria respectiva.

Art. 25.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 26.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

Art. 27.- Responsable por representación.- Para los efectos tributarios son responsables por representación:

- 1.- Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces.
- 2.- Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.
- 3.- Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
- 4.- Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan.
- 5.- Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

Art. 332.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para la valoración de los inmuebles rurales se estimarán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías y mantenimiento de espacios verdes y de cultivo, así como conservación de áreas sin parcelar.

a) Valor de terrenos.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE PANGUA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 3.2
2	SECTOR HOMOGENEEO 4.1
3	SECTOR HOMOGENEEO 4.2
4	SECTOR HOMOGENEEO 4.3
5	SECTOR HOMOGENEEO 5.2
6	SECTOR HOMOGENEEO 5.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.2	6.985	6.176	5.000	4.265	3.971	2.941	2.132	1.324
SH 4.1	6.552	5.793	4.690	4.000	3.724	2.759	2.000	1.241
SH 4.2	4914	4345	3.517	3.000	2.793	2.069	1.500	931
SH 4.3	2.635	2.330	1.886	1.609	1.498	1.110	805	499
SH 5.2	3.577	3.162	2.560	2.184	2.033	1.506	1092	678
SH 5.3	2.516	2.224	1.801	1.536	1430	1059	768	477

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- Geométricos:

1.1. Forma del predio 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. Poblaciones cercanas 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamiento urbanos

1.3. Superficie 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- Topográficos 1.00 a 0.96

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3.- Accesibilidad al riego 1.00 a 0.96

Permanente

Parcial
Ocasional

4.- Accesos y vías de comunicación 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5.- Calidad del suelo

5.1. Tipo de riesgos 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2. Erosión 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3. Drenaje 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6.- Servicios básicos 1.00 a 0.942

5 Indicadores
4 Indicadores
3 Indicadores
2 Indicadores
1 Indicador
0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y

superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI	=	Valor individual del terreno.
S	=	Superficie del terreno.
Fa	=	Factor de afectación.
Vsh	=	Valor de sector homogéneo.
CoGeo	=	Coefficientes geométricos.
CoT	=	Coefficiente de topografía.
CoAR	=	Coefficiente de accesibilidad al riego.
CoAVC	=	Coefficiente de accesibilidad a vías de comunicación.
CoCS	=	Coefficiente de calidad del suelo.
CoSB	=	Coefficiente de accesibilidad servicios básicos.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parguet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Poliétileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0

3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0

Años	Estable	A reparar	Obsoleto
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.50/oo, calculado sobre el valor de la propiedad. Se deja constancia que por concepto de servicios administrativos, se fija la suma de cuatro dólares para todos los predios situados en el área rural.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 septiembre de 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará la emisión de los correspondientes títulos de créditos a la sección de Avalúos y Catastros hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 338.- Emitidos los catastros para las recaudaciones que correspondan al nuevo año inicial de cada bienio, la Tesorería Municipal notificará a cada propietario dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo. También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro. Una vez conocido el avalúo para el bienio y el monto del impuesto, no será necesaria otra notificación, sino cuando se efectúe alguna corrección en el valor imponible y será obligación de los contribuyentes pagar el impuesto en las fechas que se indican en los artículos siguientes, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad.

El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos, el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento anual. Los que se efectuaren después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según

la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 22.- Intereses a cargo del sujeto activo.- Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 308.- Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pangua, a los 24 días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Sr. Aureliano Gómez Sandoval, Vicealcalde.

f.) Sra. Nuvia Timbiano Albán, Secretaria del Concejo.

Certificado de discusión.- Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pangua, en sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas en los días 23 y 24 de diciembre del año dos mil nueve respectivamente, siendo aprobada de manera definitiva en la última de las sesiones señaladas. El Corazón 28 de diciembre del 2009.

f.) Sra. Nuvia Timbiano Albán, Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON PANGUA, El Corazón, 28 de diciembre del 2009; las 08h30.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Aureliano Gómez Sandoval, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON PANGUA a los 30 días del mes de diciembre del año 2009; a las 17h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde del cantón Pangua.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pangua, el 30 de diciembre del año 2009.- Lo certifico.

f.) Sra. Nuvia Timbiano Albán, Secretaria del Concejo.

FE DE ERRATAS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON PLAYAS

OFICIO N° SG-IMCP-008-2010
General Villamil, Playas, enero 12 del 2010

Señor Lic.
Luis Fernando Badillo
Director Registro Oficial (E)
Quito

REF.: Fe de erratas a la Ordenanza N° 02-2009, de Creación de la Tasa de Trámites Administrativos.

De mi consideración:

En virtud de que por error involuntario de tipeo de parte de esta institución municipal, se indicó en la página No. 2 el nombre incorrecto de la Ordenanza No. 02-2009, expedida por la I. Municipalidad del Cantón Playas, por medio de la presente solicito muy comedidamente publicar la siguiente fe de erratas a la página segunda de la Ordenanza No. 02-2009, de Creación de la Tasa de Trámites Administrativos, aprobada en sesiones ordinarias del Concejo del Cantón Playas llevadas a efecto los días 30 de septiembre y octubre 16 del 2009 y publicada en el Registro Oficial No. 72 del 23 de noviembre del 2009, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

SECRETARIA MUNICIPAL.- Playas, 27 de octubre del 2009, a las 10h40. Certifico que la presente "Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Concejo

del Cantón Playas", fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 30 de septiembre y octubre 16 del 2009. f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario del Concejo.

DEBE DECIR:

General Villamil Playas.- Playas, 27 de octubre del 2009, a las 10h40. Secretaría Municipal: Certifico que la presente "La Ordenanza de creación de la Tasa de Trámites Administrativos", fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 30 de septiembre y octubre 16 del 2009. f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario del Concejo.

DONDE DICE:

ALCALDIA DE PLAYAS: 28 de octubre del 2009, a las 10h40.- En uso de las facultadas que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificada, en su Art. 126, sanciono la presente "Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Concejo del Cantón Playas" y dispongo su publicación de acuerdo a la ley. f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

DEBE DECIR:

General Villamil Playas, 28 de octubre del 2009, a las 10h40.

En uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificada, en su Art. 126, sanciono la presente "La Ordenanza de creación de la Tasa de Trámites Administrativos" y dispongo su publicación de acuerdo a la ley. f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del Cantón Playas.

DONDE DICE:

SECRETARIA MUNICIPAL.- 4 de noviembre del 2009, a las 10h45.- El suscrito Secretario General, certifica que la presente "Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del concejo del Cantón Playas", fue sancionada y firmada por el Sr. Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas, el día 28 de octubre del 2009, a las 10h40 y dispuso su publicación de acuerdo a la ley. f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario del Concejo.

DEBE DECIR:

General Villamil Playas, 4 de noviembre del 2009, a las 10h45.- El suscrito Secretario General, certifica que la presente "La Ordenanza de creación de la Tasa de Trámites Administrativos", fue sancionada y firmada por el Sr. Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas, el día 28 de octubre del 2009, a las 10h40, y dispuso su publicación de acuerdo a la ley. f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario del Concejo.

Al agradecer su atención a esta comunicación, le solicito su publicación en el Registro Oficial para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario del Concejo.